

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ANIOP  
Pers. Jur. N° 1122 de 12.07.72

ORD. N° : 87 /

**MAT.** : Informa rechazo de ANIOP a aplicación de artículo 34 de ley N° 20.313, a las Plantas Profesionales del MOP.

**INC.** : Oficio ANIOP N° 78, de 08-06-09, dirigido al Sr. Ministro de Obras Públicas

SANTIAGO, 26 de junio de 2009

**A** : SEÑOR FISCAL NACIONAL  
ABOGADO JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ

**DE** : ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
INGENIEROS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - ANIOP

En Consideración al proceso de revisión de los requisitos de ingreso y promoción de las Plantas del MOP, impulsado por el Sr. Subsecretario de Obras Públicas, al amparo de la facultad establecida en el artículo 34 de la Ley N° 20.313 del año 2008, nos permitimos informar a Ud. para vuestro conocimiento, la posición de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros de Obras Públicas - ANIOP, expresada en el oficio ANIOP N° 78 de 08 de junio del presente año, cuya copia se adjunta, el cual fuera enviado al Sr. Ministro de Obras Públicas.

Tal como se señala en el citado documento, ANIOP rechaza la aplicación de esta facultad, específicamente al caso de las Plantas Profesionales del MOP, por las razones que resumidamente exponemos:

1. El Artículo 34 de la ley N° 15.840, Orgánica del MOP, envía un claro mensaje en el sentido que este Ministerio es una Institución cuya labor fundamental necesita en forma imprescindible de la Ingeniería al exigir explícitamente la profesión de Ingeniero Civil, para sus máximas autoridades, con excepción de las Direcciones de Arquitectura que debe ser ocupado por un Arquitecto y de Planeamiento que puede ser ocupado por un Ingeniero Civil o un Arquitecto. En cambio la aplicación del artículo

RAQUEL SILVA ACEVEDO  
Fiscalía MOP

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS INGENIEROS  
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ANIOP  
Pers. Jur. N° 1122 de 12.07.72

- 34 de la ley N° 20.313, bajo los criterios de establecer número de semestres y experiencia para acceder a los distintos grados, importa un mensaje diametralmente opuesto.
2. La flexibilización planteada, produce mejorías sólo para profesiones de 10 o menos semestres, pero no entrega ningún mejoramiento para la profesión de Ingeniería Civil, muy por el contrario, le restringe la carrera funcionaria a los Ingenieros, dado que no se contempla ampliación de la Planta.
  3. En este sentido, hemos reiterado nuestra posición que fuera además compartida por todos los Gremios en la propuesta entregada a la Autoridad en octubre de 2008, que para el caso de las Plantas Profesionales los criterios deben ser las profesiones y las especialidades que requieran cada Servicio, asegurando ahora y en el tiempo, la competencia técnica para el logro de su misión, de similar manera como lo hizo el Servicio de Impuestos Internos, al redefinir su Planta, actualizada al año 2007.
  4. ANIOP reitera su propuesta de que la modificación de todas las Plantas del MOP se realice sólo una vez que el Ministerio haya acordado la redefinición de su estructura y de las funciones que cada Servicio debe realizar de aquí en adelante, por cuanto sólo entonces se podrá definir con claridad y precisión, cuales serán todas las profesiones, especialidades, oficios y competencias necesarias, además de la cantidad de cupos para cada una de ellas.

En mérito a lo expuesto y al hecho que la modificación de Plantas propuesta, apunta en sentido diametralmente opuesto al necesario fortalecimiento técnico de nuestro Ministerio, ANIOP rechaza la aplicación del citado artículo 34 de la ley N° 20.313, en las Plantas Profesionales del MOP.

  
**Mario Maureira Frazier**  
Ingeniero Civil  
Presidente ANIOP

**DISTRIBUCION**

- Sr. Fiscal Nacional MOP
- Asociación Nacional de Abogados del Ministerio de Obras Públicas
- Secretaría ANIOP